



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HÁBITAT
Alcaldía Mayor de Bogotá
Secretaría Distrital del Hábitat
Subsecretaría de Inspección,
Vigilancia y Control de Vivienda
Subdirectora de
Inspección y Control de
Vivienda, hace constar que la
presente resolución radicada
en su expediente número
documento que acompaña los
archivos de este expediente.

RESOLUCIÓN No. 2515 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2016

“Por la cual se impone una sanción”

LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Ley 2610 de 1979, 078 de 1987, Decretos Distritales 419 de 2008, 121 de 2008, el Acuerdo 079 de 2003 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 2610 de 1979 en su Artículo 2 estableció que tipo de actividades son entendidas como enajenación de inmuebles, y para desarrollarla en debida forma se hace necesaria la obtención del respectivo registro de enajenación es necesario el cumplimiento del artículo 3 del mentado Decreto.

Que dentro de la obligaciones adquiridas por quien obtenga el registro de enajenador, según reza el parágrafo 1° del artículo 3° del Decreto 2610 de 1979 debe remitir en las fechas que señale la ley, el balance con corte a 31 de diciembre del año anterior. Igualmente dicho Parágrafo dispone que la no presentación oportuna de los balances se sanciona con multas de mil (\$1.000.00) pesos por cada día de retardo a favor del Tesoro Nacional, hoy Tesoro Distrital.

Que la Resolución 879 de 2013, mediante la cual se regularon algunos trámites que se adelantan ante la Secretaría Distrital del Hábitat – Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda-, estableció en su Artículo 9, las obligaciones de los registrados como enajenadores, entre las cuales en su literal b) indica que se debe entregar, a más tardar, el primer día hábil del mes de mayo el balance general con los estados de resultados del año inmediatamente anterior junto con sus respectivas notas a los estados financieros, firmado por el representante legal o por el contador público que lo hubiere preparado y por el revisor fiscal, si lo hubiere.

Que la Subdirección de Prevención y Seguimiento de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital de Hábitat de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., en constancia que figura en el expediente y luego de revisar el sistema de información de la entidad – SIDIVIC - , determinó que la investigada(o) ROBERTO RODRIGUEZ ANGEL CUSTODIO, identificado(a) con C.C. No 4190964, no presentó los siguientes estados financieros:

- No ha presentado el balance con corte a 31/12/2012
- No ha presentado el balance con corte a 31/12/2013

En consecuencia, mediante Auto No. 696 del 29/03/2016, correspondiente al expediente 3-2016-19485-70, la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y



La suscrita Subdirectora de Inspección y Control de Vivienda por la presente informa que en su despacho se encuentra el documento que reposa en los archivos de esta Entidad.

RESOLUCIÓN No. 2515 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Hoja No. 2 de 7

Continuación resolución "Por la cual se impone una sanción"

Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, abrió investigación a la Investigada(o) **ROBERTO RODRIGUEZ ANGEL CUSTODIO** por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la matrícula de enajenador.

Que se dio traslado del Auto precitado a la Investigada(o), para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la comunicación, en ejercicio de su derecho de defensa, manifestara las explicaciones que considerara pertinentes y aportara las pruebas que se pretendieran hacer valer dentro de la investigación.

Por las razones expuestas, y encontrándose garantizado el derecho de defensa y el debido proceso, se procede a efectuar el siguiente:

RAZONAMIENTO DEL DESPACHO

En primera medida, es importante aducir que esta Entidad cuenta con las funciones de inspección, vigilancia y control, de conformidad con la Ley 66 de 1968, el Decreto Ley 2610 de 1979; y el Decreto Ley 078 de 1987 y el Decreto Ley 1421 de 1993 Régimen Especial del Distrito de Bogotá, atribuciones que fueron conferidas a la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital de Hábitat por medio del Decreto Distrital 121 de 2008 por el cual se determina la estructura de la Entidad que a su vez estableció su procedimiento a través del Decreto Distrital 419 de 2008.

Acorde a lo anterior, este Despacho cuenta con la competencia para cumplir las funciones de inspección, vigilancia y control en materia de enajenación de inmuebles, que es desarrollada por las personas naturales o jurídicas que ejercen actividades de enajenación de vivienda urbana dentro del Distrito Capital, los cuales están sujetos al cumplimiento de la normatividad mencionada anteriormente.

En aplicación del párrafo 1 del artículo 3 del Decreto Ley 2610 de 1979, el cual reza:

"PARAGRAFO 1º. Todo aquel que haya solicitado y obtenido su registro ante la Superintendencia Bancaria está en la obligación de remitir en las fechas que señale el Superintendente Bancario el balance cortado a diciembre 31 del año anterior, en los formularios oficiales que para el efecto suministre la Superintendencia Bancaria. La no presentación oportuna del balance será sancionada por el Superintendente Bancario con multas de mil pesos (\$1.000.00) M/Cte., por cada día de retardo a favor del Tesoro Nacional." (Resaltado fuera de texto)

La norma de manera clara señala que los enajenadores que obtengan el registro adquieren la obligación de presentar ante la misma entidad sus estados financieros, con corte a 31 de diciembre, en la fecha en la que



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT
Alcaldía Mayor de Bogotá
Secretaría de Hábitat
Subsecretaría de Inspección,
Vigilancia y Control de vivienda
Le suscribe el Subsecretario de
Inspección y Control de
Vivienda, quien autoriza la
presentación de la solicitud
de modificación de los
documentos de esta Entidad.

RESOLUCIÓN No. 2515 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Hoja No. 4 de 7

Continuación resolución "Por la cual se impone una sanción"

autorizadas por el Legislador y ser impuestas, previo el trámite de un debido proceso en el que se le respete el derecho de defensa y oposición al sancionado.

Sin embargo, la sala reitera, que este no es el caso en el que se procede a realizar la corrección monetaria de sumas impagadas. **En este evento, lo que se está haciendo es simplemente traer a valor presente las sumas de dinero que, por el paso del tiempo, han perdido poder de adquisición o de compra. Nada más que eso.** Está lejos de constituirse en una sanción económica a favor de quien se reconozca.

Revisada, estudiada y analizada la Directiva acusada (anverso y reverso del folio 121 el cuaderno principal), encuentra la Sala que, en efecto, ella se ajusta a los principios y reglas propios de la Actualización Monetaria, ya que en ella no se prevén multas adicionales ni sanciones diferentes a las previstas en el Decreto Ley 2610 de 1979. **Lo único que hace la Directiva cuestionada es ajustar, actualizar, corregir a valor presente unos valores que por el paso del tiempo se encuentran depreciados, lo que obedece a la aplicación de los principios de justicia y equidad.**"¹ (Negrillas y subrayas fuera de texto).

Ahora bien, se hace necesario por parte del Despacho, analizar lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia en Sentencia C-401 de 2010, donde resaltó que la potestad sancionadora de las autoridades titulares de funciones administrativas, en cuanto manifestación del *ius puniendi* del Estado, está sometida al principio de prescripción que garantiza que los particulares no pueden quedar sujetos de manera indefinida a la puesta en marcha de los instrumentos sancionatorios.

De otro lado, según la doctrina y la jurisprudencia, el Debido Proceso se encuentra estructurado por una serie de postulados, entre ellos los principios de Legalidad en el sentido que tanto la conducta reprochable como la sanción que ella conlleva debe encontrarse debidamente tipificadas, y el principio de temporalidad de la facultad sancionatoria.

Así mismo, de dicha jurisprudencia constitucional se desprende, entonces, el criterio conforme al cual la facultad sancionadora del Estado es limitada en el tiempo y que el señalamiento de un plazo de caducidad para la misma, constituye una garantía para la efectividad de los principios constitucionales de seguridad jurídica y prevalencia del interés general, haciendo necesario y acogiéndose a lo dispuesto por el Concepto Unificador de Doctrina No. 004 de 2011 de la Dirección Jurídica Distrital, que la presentación del informe del balance general con los estados de resultados del año 2012, los cuales se debían presentar a más tardar el día 02/05/2013, no es posible ejercer la facultad sancionatoria por haberse presentado el fenómeno de la caducidad, situación por la cual este despacho se abstendrá de emitir sanción alguna por los mentados

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera, treinta (30) de mayo de dos mil trece (2013), Exp. Núm. 2006-00986-01.



RESOLUCIÓN No. 2515 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Hoja No. 5 de 7

Continuación resolución "Por la cual se impone una sanción"

conceptos y en su defecto cerrara y archivara parcialmente la investigación referente a la presentación del balance financiero del año 2012, la cual vencía el día 02/05/2013.

Ahora bien, conforme a los informes financieros concernientes al año 2013, los cuales la investigada ROBERTO RODRIGUEZ ANGEL CUSTODIO, debía hacer presentación, ante la Secretaría Distrital de Hábitat de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, a más tardar, el primer día hábil del mes de mayo de 2014, se procederá a sancionar, según los criterios dispuestos en párrafos anteriores, frente a la indexación monetaria, para lo cual la actualización de la sanción se dará aplicación a la siguiente fórmula:

$$VP=VH \times \left[\frac{IPCf}{IPCi} \right]$$

Siendo (VP) el valor presente de la sanción y (VH) al valor de la multa establecida en el Decreto Ley 2610 de 1979. Los índices son los acumulados de los Índices de Precios al Consumidor, siendo entonces el IPCi (índice inicial) el correspondiente al mes de octubre de 1979 (fecha de entrada en vigencia el Decreto 2610 de 1979, que es igual a "1") y el IPCf (índice final) que corresponde al último acumulado, certificado mensualmente por el DANE, para aplicar en el momento en que se expide el acto administrativo sancionatorio, conforme a la tabla que se incorpora a continuación:

TABLA MULTA INDEXACION AÑO 2013

DE ** 26/OCT/79 AL 31/OCT/79	IPC *		Indice **	DE MULTAS INDEXADAS				Para aplicar en el periodo del		
1980	4,35%	1,0435	1,000	10.000	50.000	471.000	500.000	26-Oct-1979	hasta el	31-Dic-1979
2000	25,85%	1,2585	1,044	10.435	52.175	491.488	521.750	1-Ene-1980	hasta el	31-Dic-1980
Ene-16	8,75%	1,0875	57,987	579.867	2.899.335	27.311.735	28.993.350	1-Ene-2000	hasta el	31-Dic-2000
Feb-16	1,29%	1,0129	128,941	1.289.409	6.447.045	60.731.163	64.470.450	1-Ene-2016	hasta el	31-Ene-2016
Mar-16	1,28%	1,0128	130,604	1.306.042	6.530.210	61.514.578	65.302.100	1-Feb-2016	hasta el	29-Feb-2016
Abr-16	0,94%	1,0094	132,276	1.322.759	6.613.795	62.301.948	66.137.950	1-Mar-2016	hasta el	31-Mar-2016
May-16	0,50%	1,0050	133,519	1.335.193	6.675.965	62.887.590	66.759.650	1-Abr-2016	hasta el	30-Abr-2016
Jun-16	0,51%	1,0051	134,187	1.341.869	6.709.345	63.202.029	67.093.450	1-May-2016	hasta el	31-May-2016
Jul-16	0,48%	1,0048	134,871	1.348.713	6.743.565	63.524.382	67.435.650	1-Jun-2016	hasta el	30-Jun-2016
Ago-16	0,52%	1,0052	135,519	1.355.187	6.775.935	63.829.307	67.759.350	1-Jul-2016	hasta el	31-Jul-2016
Sep-16	-0,32%	0,9968	136,223	1.362.234	6.811.170	64.161.221	68.111.700	1-Ago-2016	hasta el	30-Ago-2016
		1,0000	135,788	1.357.875	6.789.375	63.955.912	67.893.750	1-Sep-2016	hasta el	30-Sep-2016

Tabla calculada desde el 26 de Octubre de 1979, fecha en que entró en vigencia el DECRETO LEY 2610 DE 1979

* FUENTE DANE

** Índice calculado anualmente con base en el IPC.

0,22%	1,0022	IPC calculado para 5 DIAS de OCTUBRE de 1979
2,42%	1,0242	IPC de NOVIEMBRE de 1979
1,86%	1,0166	IPC de DICIEMBRE de 1979
4,35%		IPC calculado del 28/Oct/1979 al 31/Dic/1979

CP



La suscrita Subdirección de
Investigaciones y Control de
Vivienda, en el presente
documento, en su calidad de
archivo de este fondo.

RESOLUCIÓN No. 2515 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Hoja No. 6 de 7

Continuación resolución "Por la cual se impone una sanción"

[Firma]

BALANCE AÑO 2013

Ante el incumplimiento de la investigada, por la no presentación del balance con corte al 31 de Diciembre de 2013, la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda, impondrá sanción consistente en multa que se calculará desde el día siguiente hábil de la fecha límite para presentar los balances del año 2013, es decir, el día 05 de mayo de 2013, hasta la fecha de la presentación de los estados financieros y/o auto de apertura, es decir hasta el 29/03/2016, **trascurrieron CUATROCIENTOS SETENTA Y UN (471) días de mora**, que multiplicados por mil pesos (\$1.000) –por cada día de retardo- equivalen a un valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$471.000⁰⁰)** que indexados al valor presente según la fórmula y procedimiento anteriormente descrito corresponden a **SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$62.301.948⁰⁰)**.

Acorde a lo anterior, este despacho, según las pruebas dispuestas dentro del expediente, y basándose en los principios constitucionales de seguridad jurídica y prevalencia del interés general, al igual que los principios procesales de la sana crítica, del debido proceso, del derecho de defensa, el Decreto Ley 2610 de 1979, la Resolución 879 de 2013, la Ley y la jurisprudencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cierre y archívese parcialmente la investigación administrativa radicada bajo número 3-2016-19485-70, concerniente a la presentación del balance financiero del año 2012, adelantada en contra de **ROBERTO RODRIGUEZ ANGEL CUSTODIO** identificada(o) con C.C. No 4190964 y Matrícula de Enajenador No.2006056, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer multa contra de **ROBERTO RODRIGUEZ ANGEL CUSTODIO** identificada(o) con C.C. No 4190964 y Matrícula de Enajenador No.2006056, por la suma **SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$62.301.948⁰⁰)**, por la mora de **CUATROCIENTOS SETENTA Y UN (471) días**, en la presentación extemporánea de los estados financieros del año 2013.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT
Alcalde Mayor de Bogotá
Secretaría Distrital del Ambiente
Subsecretaría de Inspección,
Vigilancia y Control de Vivienda
La suscrita Subdirectora de
Investigaciones y Control de
Vivienda, hace presente que
en su despacho se encuentra
el documento que se describe a
continuación:

RESOLUCIÓN No. 2515 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Hoja No. 7 de 7

Continuación resolución "Por la cual se impone una sanción"

PARÁGRAFO: El pago de la multa deberá efectuarse a favor de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE TESORERÍA, identificada con Nit. 899999061-9 dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, únicamente en la ventanilla de conceptos varios de la Dirección Distrital de Tesorería ubicada en el Supercade en la dirección Carrera 30 No. 25-90, con destino a financiar los programas de reubicación de los habitantes de zonas de alto riesgo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 56 de la Ley 9 de 1989. Su pago deberá acreditarse dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término anterior mediante presentación ante este Despacho del recibo de caja que expida la Tesorería Distrital so pena de cobro por Jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente Acto según lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a **ROBERTO RODRIGUEZ ANGEL CUSTODIO**, indicándosele que contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este despacho y el de apelación ante el Subsecretario de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, de acuerdo con lo dispuesto por el literal i) del artículo 20 del Decreto Distrital 121 de 2008 y por el artículo 76 también de la Ley 1437 de 2011 - CPACA - .

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C. a los quince (15) días del mes de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

DIANA CAROLINA PINZÓN VELASQUEZ
Subdirectora de investigaciones y control de vivienda

Elaboró: Milton David Becerra Ramirez-Contratista-Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda
Revisó: Andrés Sánchez-Contratista-Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.

1950

1951

1952

1953

The following table shows the results of the survey conducted in the year 1950. The data is presented in a tabular format, with columns representing different categories and rows representing specific data points. The table is organized into several sections, each corresponding to a different aspect of the survey. The first section deals with the general characteristics of the population, while the second section focuses on the economic conditions. The third section discusses the social and cultural aspects, and the fourth section covers the political and administrative matters. The data is presented in a clear and concise manner, allowing for easy comparison and analysis. The results of the survey are summarized in the following table:

The following table shows the results of the survey conducted in the year 1951. The data is presented in a tabular format, with columns representing different categories and rows representing specific data points. The table is organized into several sections, each corresponding to a different aspect of the survey. The first section deals with the general characteristics of the population, while the second section focuses on the economic conditions. The third section discusses the social and cultural aspects, and the fourth section covers the political and administrative matters. The data is presented in a clear and concise manner, allowing for easy comparison and analysis. The results of the survey are summarized in the following table:

1954
 1955
 1956
 1957
 1958
 1959
 1960